

# **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

## **Planteamiento del problema**

El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, adicionó un párrafo quinto al artículo 108 de la ley fundamental.

La adición consistió en obligar a los servidores públicos a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de interés; sin embargo, no fue considerada la presentación de la declaración fiscal como parte de las obligaciones que deben tener los servidores públicos a que se refiere los párrafos primero a tercero del artículo 108 de la norma fundamental.

## **Argumentos**

El dictamen aprobado el 25 de febrero de 2015 por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales en la LXII Legislatura consideró lo siguiente:

En este sentido, este dictamen reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

Los beneficios esperados resultan aplicables para la obligación general de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses. Ambos aspectos servirán para implementar mecanismos de control que eleven los costos del agente racional y servidor público frente al indebido ejercicio de sus facultades públicas.

De igual forma, se propone la procedencia de la extinción de dominio en casos de enriquecimiento ilícito. Las declaraciones en cuestión servirán como instrumentos idóneos para la determinación de enriquecimiento sin causa jurídica alguna.

De lo anterior se destaca que, si bien la adición de un quinto párrafo al artículo 108 de la Carta Magna fue para prevenir actos de corrupción y no la sanción de los mismos, únicamente se consideró la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, no así la declaración fiscal.

La declaración fiscal es de gran importancia, ya que la información que se presenta ante el Servicio de Administración Tributaria está relacionada con los ingresos obtenidos durante un ejercicio fiscal y el origen de éstos. Con ello, se podrá cruzar la información que actualmente es pública, respecto de los ingresos que los servidores públicos obtienen contra la que presentan vía declaración.

Finalmente, se propone que la declaración fiscal se haga pública, exceptuando la información que sea de la vida privada y contenga datos personales del servidor público protegida en la legislación aplicable.

## **Fundamento legal**

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se **reforma** el párrafo quinto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 108. ...**

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar y **hacer pública, con excepción de la información que se refiera a la vida privada y los datos que sean personales**, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, **fiscal** y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2016.

Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica)